

Auto No. C–1006

Victoria, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	LIQUIDACIÓN
Asunto:	Sucesión Doble Intestada
Radicado No.:	2022-00110-00
Interesados:	JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ FANNY DÍAZ GÁLVEZ LIDA SULAY DÍAZ GÁLVEZ AMPARO DÍAZ GÁLVEZ
Reconocidos:	DOLLY DÍAZ GÁLVEZ ESPERANZA DÍAZ GÁLVEZ ÁNGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ HEBER DÍAZ GALVIS OMAR DÍAZ GÁLVEZ
Causantes:	JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ

II. Se entrará a resolver sobre la solicitud de reconocimiento elevada por SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ, EDNA FARIDE CASTAÑO DÍAZ, PEDRO WIGNER CASTAÑO DÍAZ y NORA ZULMA CASTAÑO DÍAZ, quienes manifiestan ser nietos del causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA, quien era padre de su difunta madre ROSMERI DÍAZ MUÑOZ, para tal efecto se aportaron las actas civiles respectivas, a saber:

- Registro Civil de Nacimiento de la señora ROSMERI DÍAZ MUÑOZ, donde se observa que era hija del señor JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA (causante).
- Registro Civil de Defunción de la señora ROSMERI DÍAZ MUÑOZ, que da cuenta de su deceso el día 15 de julio de 2012.
- Registros Civiles de Nacimiento de SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ, EDNA FARIDE CASTAÑO DÍAZ, PEDRO WIGNER CASTAÑO DÍAZ Y NORA ZULMA CASTAÑO DÍAZ, donde se observa que son hijos de ROSMERI DÍAZ MUÑOZ.

Revisado el material probatorio, con el que pretenden ser reconocidos los solicitantes, esta Agencia Judicial para resolver considera:

1. La solicitud se ajusta a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 491 del Código General del Proceso, que establece: *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. (...) Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.”*
2. A su turno el artículo 1014 del Código Civil dispone **“TRANSMISION DE DERECHOS SUCESORIOS.** Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite”.

3. La señora ROSMERI DÍAZ MUÑOZ en vida ostentaba igual derecho que los herederos ya reconocidos frente al causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA, pues tanto la primera como los segundos son hijos del mencionado.
4. Ante el deceso de la señora ROSMERI DÍAZ MUÑOZ, se activa la transmisión de derechos sucesorios de que habla la citada norma, puesto que su defunción acaeció el día 12 de julio de 2015, por lo que la misma se dio antes de tener oportunidad de aceptar o repudiar la herencia que se le había deferido con la muerte de su padre JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA, cuya causa mortuoria se tramita en el presente proceso de liquidación.
5. Que SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ, EDNA FARIDE CASTAÑO DÍAZ, PEDRO WIGNER CASTAÑO DÍAZ Y NORA ZULMA CASTAÑO DÍAZ, acreditaron ser herederos de ROSMERI DÍAZ MUÑOS, puesto que son sus descendientes en primer orden, dada su calidad de hijos, a quienes se transmite el derecho de aceptar o repudiar la herencia, activándose su derecho a comparecer para ser reconocidos a través de la aceptación tácita de la misma, por actos de heredero, por lo que es del caso reconocerlos conforme lo establece el inciso primero del numeral cuarto del artículo 491 ibidem.
6. Como se dijo, los interesados aportan las respectivas pruebas del registro civil de nacimiento que acreditan el grado de parentesco con el causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA, cumpliendo el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 489 ejusdem.

Conforme a lo anterior, se reconocerá a SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ, EDNA FARIDE CASTAÑO DÍAZ, PEDRO WIGNER CASTAÑO DÍAZ Y NORA ZULMA CASTAÑO DÍAZ, como herederos del causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA, **por transmisión** de su madre ROSMERI DIAZ MUÑUZ (fallecida), y se dará aplicación al numeral cuarto del artículo 488 del Código General del Proceso, ante el silencio de los interesados, por lo que se tiene que aceptan la herencia con beneficio de inventario, y toman el proceso en el estado en que se encuentra.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. RECONOCER a los interesados SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ, EDNA FARIDE CASTAÑO DÍAZ, PEDRO WIGNER CASTAÑO DÍAZ Y NORA ZULMA CASTAÑO DÍAZ como herederos del causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA, **por transmisión**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, quienes toman el proceso en el estado que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4672f5092f8955353fa68584f4e365a51f4fed75c973829ab5025e0570f5b02**

Documento generado en 12/12/2022 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>